

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 11443** *RESOLUCIÓN 320/38493/1997, de 16 de mayo, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se declaran de homologación obligatoria antes de su adquisición por los diversos organismos del Ministerio de Defensa varios productos.*

La Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.d) del Reglamento de homologación de Defensa, ha seleccionado los productos relacionados en el anexo y ha acordado proponer a esta Dirección General la declaración de homologación obligatoria antes de su adquisición por los diversos organismos del Ministerio de Defensa.

Los mencionados productos se engloban en los grupos a), b) y c) del punto 2, artículo 4, del Reglamento de Homologación de la Defensa y cumplen criterios fijados previamente por la Comisión de Homologación de la Defensa, de acuerdo con las atribuciones que el citado Real Decreto le confiere en su artículo 8.1.c).

Por todo ello, y de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento de Homologación de la Defensa, Real Decreto 324/1995, de 3 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 70), y previa propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación,

Esta Dirección General declara de homologación obligatoria, antes de su adquisición por los diversos organismos del Ministerio de Defensa, los productos que se indican y en las condiciones que asimismo se expresan en el anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Pascual Pery Paredes.

ANEXO

Productos declarados de homologación obligatoria antes de su adquisición por los diversos organismos del Ministerio de Defensa

Munición de 5,56 × 45 mm.

Norma de referencia: STANAG 4172.

Fecha de aplicación: 1 de enero de 1998.

Munición de 7,62 × 51 mm.

Norma de referencia: STANAG 2310 y 2329.

Fecha de aplicación: 1 de enero de 1998.

Munición de 9 mm. «Parabellum».

Norma de referencia: STANAG 4090.

Fecha de aplicación: 1 de enero de 1998.

Casco de combate.

Norma de referencia: NM-C-2786 EMAG.

Fecha de aplicación: 1 de enero de 1998.

- 11444** *ORDEN 96/1997, de 14 de mayo, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas por un período máximo de cinco años el modelo de autobastidor de 2.000 kilogramos, de carga útil en todo terreno MAT-18.16.13SE de la empresa «Uro Vehículos Especiales, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 1904/1995, de 24 de noviembre, señala que corresponden al Ministro de Defensa todas las facultades en relación con los contratos y convenios de declaración de modelo tipo o uniformidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Armamento y Material, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios, dispongo que sea declarado de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas por un período máximo de cinco años el modelo de autobastidor de 2.000 kilogramos de carga útil en todo terreno MAT-18.16.13SE, fabricado por la empresa «Uro Vehículos Especiales, Sociedad Anónima».

Esta declaración de necesaria uniformidad se extiende, asimismo, a los componentes y repuestos del citado modelo.

Madrid, 14 de mayo de 1997.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 11445** *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se autoriza el título licencia para la reapertura de la agencia de viajes «Abrasol, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi, CIE 1951.*

Visto el escrito presentado en esta Dirección General de Turismo por doña Encarnación Miguel Vega, en nombre y representación de «Viajes Abrasol, Sociedad Limitada», por el que solicita la reapertura del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, al que acompaña documentación suficiente que, acredita haber sido subsanadas las anomalías que fueron causa de la revocación de dicho título-licencia;

Resultando que, la sociedad solicitante, cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º 1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes y, que a dicha solicitud se acompaña la documentación requerida en el artículo 5.º de las Normas reguladoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 22);

Considerando que en la sociedad solicitante concurren las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988, para ejercer la actividad de agencia de viajes,

Esta Dirección General de Turismo, concede el título-licencia para la reapertura de la citada agencia de viajes y lo eleva para resolución del Secretario de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa.

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero; por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa; Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España; Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer: